

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Cuernavaca, Morelos; 14 de junio del 2017.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.  
P R E S E N T E.**

Me refiero al proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS UBICADO EN BAJADA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-07-044-018 Y SUPERFICIE DE 3,925.00 METROS CUADRADOS, PARA SU ENAJENACIÓN**; al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito amablemente se emita el manifiesto de impacto regulatorio y/o en su caso la exención correspondiente, adjuntando para tal fin el proyecto de Decreto que nos ocupa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. ELY SOFÍA ROMANIZ ARCE**  
**DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO**



DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

C.c.p. Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Secretario de Administración.- Para su conocimiento.  
M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.- Para su conocimiento.  
Expediente/mutuario  
FOLIO INTERNO.  
ESRAMST/JRP





**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

Casa Morelos; a la fecha de su presentación.

**DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado celebró un convenio de cesión onerosa con los señores Luis Yáñez Cardona, Manuel Gutiérrez Welker y Adolfo Arana Silva, como consta en escritura pública número 173 de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del entonces Notario Público Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciado Alfonso Roqueñí López.

En la cláusula primera, los particulares mencionados en el párrafo inmediato anterior, ceden al Gobierno del Estado cinco superficies, entre ellas la identificada como Fracción IV con una superficie de 5,283.00 metros cuadrados, aproximadamente, correspondientes a la Avenida Capultepec con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 47.50 metros, con Carretera Cuernavaca a Cuautla, al SUR, en dos tramos: 13.00 metros, y 4.00 metros, con el señor Adolfo Arana Silva, al ORIENTE, en varios tramos: 119.00 metros, y 41.30 metros, 27.00 metros, con resto de la propiedad del señor Luis Yáñez Cardona y 24.40 metros, y 27.70 metros, con terreno de la antigua Colonia Chapultepec y al PONIENTE, en 121.80 metros, 39.60 metros, 76.30 metros, con resto de la propiedad de Luis

Yáñez Cardona y 6.70 metros, con afectación de la Avenida Cuahutémoc, correspondiendo esta superficie a los señores Lic. Luis Yáñez Cardona y Manuel Gutiérrez Welker; la fracción en cita se encuentra registrada ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 431211-1.

Según consta en la cláusula tercera del convenio, se establece que el Gobierno del Estado destinará las áreas cedidas, para la apertura de la Avenida Chapultepec y, para los fines que estime convenientes, en mejoramiento, funcionamiento y embellecimiento del Parque Encantado Chapultepec.

Asimismo, la cláusula cuarta del referido instrumento, el Gobierno del Estado en reciprocidad, autoriza a los propietarios de los predios a lotificar y vender las áreas de su propiedad no comprendidas dentro de la cesión, eximiéndolos del pago de derechos que establecía la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento, vigentes en ese tiempo. Mediante oficio 000150 de fecha 11 de marzo de 1970, se aprueba la lotificación autorizada a que se refiere el párrafo anterior; en el plano se aprecian las áreas cedidas al Gobierno del Estado, entre las cuales figura una superficie señalada como estacionamiento del referido Parque.

El inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de 3,925.00 metros cuadrados, identificado con clave catastral 1100-07-044-018, se encuentra dentro del perímetro del estacionamiento descrito en párrafos anteriores.

El espacio que originalmente se había proyectado como estacionamiento a que se refiere el párrafo que antecede, de hecho se utilizó como depósito de vehículos de la Dirección General de Transportes del Estado, adscrita a la Secretaría de Gobierno y posteriormente a partir del año dos mil tres fue utilizado por la Dirección General de Mantenimiento Vehicular dependiente en ese entonces de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos.



Posteriormente, mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4681 de fecha 11 de febrero de 2009, se publicó Decreto por el que se autoriza el cambio de destino ubicado en bajada Chapultepec sin número, colonia Chapultepec, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que en el mismo se realicen las obras de infraestructura y desarrollo urbano, de acuerdo con los proyectos que apruebe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el Museo del Papalote; sin embargo a la fecha no fue ejecutado el citado proyecto.

Mediante oficio SOP/249/2016, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, informó que no existe actualmente ningún proyecto relativo a la obra para el Museo del Papalote en el predio objeto de la presente, de igual forma que no se cuenta con suficiencia presupuestal para la ejecución del aludido proyecto presente o futuro.

En ese tenor, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, emitió dictamen de fecha 03 de agosto del año 2016, en el que informa que no existe algún interés real y justificado por ninguna Secretaría, Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado de la Administración Pública para el servicio de sus actividades, asimismo que el dictamen técnico determino que dicho inmueble no se considera apto para el desempeño de actividades del servicio público, toda vez que se observa que el inmueble tiene una pendiente mayor al 15% orientada en el sentido norte sur. Además la calle se encuentra a un nivel superior, lo cual origina que de acuerdo al Atlas de Riesgo y Peligro del Estado de Morelos 2012, el predio presenta un riesgo muy alto de inundación pluvial lo cual para una construcción de uso público como lo son oficinas se considera no apto dado la gran afluencia que presentan dichos espacios por parte del público usuario.

Por último, es importante mencionar que con fecha 17 de diciembre del año 2008, se inauguró el Papalote Museo del Niño en Cuernavaca, derivado de un proyecto

en el que Costco México contribuyó con un inmueble de más de 3,000.00 m2, localizado en avenida Vicente Guerrero No. 205, colonia Lomas de la Selva, municipio de Cuernavaca, Morelos y el donativo de recursos financieros para su operación anual, mismo que a la fecha continúa operando apoyado por las donaciones de diversas empresas.

En ese sentido, se considera que dejar destinado un inmueble que a la fecha no se ha utilizado para el fin que se estableció, limita la posibilidad de llevar a cabo actos de disposición en aras de otorgar el mejor aprovechamiento al patrimonio estatal, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el decreto publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 4681, de fecha once de febrero del año dos mil nueve.

Por lo antes expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BAJADA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-07-044-018 Y SUPERFICIE DE 3,925.00 METROS CUADRADOS, PARA SU ENAJENACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, desincorpore del régimen del dominio público del Gobierno del Estado, el bien inmueble identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, en estado ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, y una superficie de 11,444.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la parte considerativa del presente Decreto.



Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, que le resulta aplicable al bien inmueble objeto del presente Decreto, ello en virtud de no ser útil ya para los fines del Estado, conforme a los dictámenes y pronunciamientos que las autoridades estatales y federales han emitido al efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 BIS, 26 TER y demás disposiciones jurídicas de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La desincorporación a que se refiere el artículo anterior deberá formalizarse mediante diverso Decreto administrativo que emita el Titular del Ejecutivo Estatal.

Los actos derivados que se llegasen a celebrarse deberán ceñirse a lo establecido en la normativa aplicable y los dictámenes oficiales emitidos por las autoridades competentes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.-** Infórmese al Congreso del Estado respecto del cumplimiento del presente Decreto y, en su caso, en los términos del artículo décimo tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

**QUINTA.-** Con fundamento en el artículo 80 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y artículo 25 de su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**